



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-854-21

VISTO: El Acuerdo N° 4043 dictado por la Suprema Corte de Justicia modificando temporalmente el artículo 4° del Acuerdo N° 3438 en relación al monto de la remuneración adicional por ejercicio de subrogación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 3220 la Suprema Corte de Justicia reguló los supuestos que tornaban procedente el pago de una remuneración adicional a Magistrados subrogantes.

Que, si bien mediante el artículo 9 de la norma se invitaba a esta Procuración General a adherir a sus términos, la estructura y dinámica propias del Ministerio Público tornaron necesario contar con una normativa propia que, sin desatender los lineamientos vertidos por el Alto Tribunal, contemplara particulares e imprescindibles situaciones funcionales, y en virtud de ello se dictó la Resolución PG N° 280/05.

Que recientemente, y debido a la extraordinaria situación actual en la que se registran doscientos cincuenta (250) vacantes de magistrados en todos los fueros, de la Jurisdicción Administración de Justicia, que genera mayor dedicación a quienes deben responsabilizarse por tiempo prolongado de la atención de los organismos que se encuentran acéfalos, la Suprema Corte de Justicia dispuso, mediante el dictado del Acuerdo N° 4043 la adopción de medidas paliativas para morigerar los efectos de esa coyuntura. En ese sentido, resolvió modificar por el término de dos años, el modo de cálculo de la remuneración adicional por subrogancia, estableciendo que consista en el treinta por ciento de la suma resultante de computar el sueldo básico correspondiente a la categoría del subrogante, con una bonificación por antigüedad equivalente a diez (10) años y la correspondiente compensación funcional y bloqueo de título consecuentes más el sueldo anual complementario que corresponda.

Que atento la situación que se presenta en la Jurisdicción Ministerio Público, en la que se contabilizan ciento setenta y tres (173) vacantes de magistrados, y a fin de obtener uniformidad de las políticas en la materia a aplicarse en ambas jurisdicciones del Poder Judicial, se advierte la necesidad de modificar por igual plazo las previsiones contenidas por el artículo 3° de la Resolución PG N° 280/05, en cuanto determina el monto de la remuneración que percibirán los Magistrados subrogantes del Ministerio Público.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de

sus atribuciones (art. 189, Const. de la Pcia.; Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires del 29/05/2019, causa I 72.447, y arts. 1, 2, y 20 1er. párr. de la Ley 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar por el término de dos (2) años, comenzando a regir a partir del 1º de diciembre de 2021, el artículo 3º de la Resolución PG N° 280/05, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 3º: Establecer que para tener derecho a la percepción de haberes, que consistirá en el 30% de la suma resultante de computar el sueldo básico correspondiente a la categoría del subrogante, con una bonificación por antigüedad equivalente a diez (10) años y la correspondiente compensación funcional y bloqueo de título consecuentes más el sueldo anual complementario que corresponda, el reemplazo deberá ser dispuesto por la autoridad departamental competente o por esta Jefatura, según corresponda, y mediar efectiva prestación de servicios.”

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese.